



PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE

RADICADO: No. 2022-00599-00

M

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su ADMISIÓN. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE** interpuesta por **MARIELA AZA AZA** actuando a través de apoderado judicial, a fin de dar apertura a la sucesión de los causantes FRANCISCO AZA MORENO y CARMEN ROSA AZA AZA.

Una vez revisada la información suministrada por la parte interesada en el escrito y aportada dentro del expediente se advierte que el último domicilio reportado de los causantes FRANCISCO AZA MORENO y CARMEN ROSA AZA AZA, es la Calle 11 AN No. 18 A -29, casa 3, Manzana 31 del Barrio Villa Rosa de Bucaramanga.

Ahora, conforme lo ha dispuesto el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Santander¹, se dispone:

“ARTÍCULO 2°.- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. (...)

4. En el caso de las sucesiones, se les repartirán a los jueces de pequeñas causas, en cuanto el causante haya tenido en la localidad o comuna de su sede, su último domicilio.
(...)”.

Subrayado propio.

En ese mismo sentido el Acuerdo No 2499 del 13 de marzo de 2014 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, asigna la competencia de las comunas 1 y 2 de la ciudad de Bucaramanga a los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, entre los cuales se encuentra el barrio Villa Rosa:

¹ ACUERDO No. PSAA14-10078 (Enero 14 de 2014) “Por el cual se definen las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, se definen las reglas para el reparto de procesos a estos jueces y se adoptan otras disposiciones”.



“Comuna 1 Norte:

Barrios: El Rosal, Colorados, Café Madrid, Las Hamacas, Altos del Kennedy, Kennedy, Balcones del Kennedy, Las Olas, Villa Rosa (sectores I, II y III), Omagá (sectores I y II), Minuto de Dios, Tejar Norte (sectores I y II), Miramar, Miradores del Kennedy, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo).

Asentamientos: Barrio Nuevo, Divino Niño, 13 de junio, Altos del Progreso, María Paz. Urbanizaciones: Colseguros Norte, Rosa Alta”.

Subrayado propio.

Siendo así, la competencia para conocer de la presente controversia, y dando aplicación a la normatividad vigente, se advierte que radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga (Reparto), como consecuencia, se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE** interpuesta por **MARIELA AZA AZA** actuando a través de apoderado judicial, a fin de dar apertura a la sucesión de los causantes FRANCISCO AZA MORENO y CARMEN ROSA AZA AZA, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ENVÍESE en forma inmediata el presente diligenciamiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga (Reparto), para su conocimiento y demás fines.

TERCERO: SE PROPONE colisión negativa de competencia, en el evento de que no sean aceptados nuestros planteamientos.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 05 del 25 de enero de 2023.